

EXPEDIENTE: 202200011 00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido mediante Apoderada judicial, por el señor GUSTAVO DE JESUS SERNA MACHADO, contra MARTHA LUCIA CABALLERO LONDOÑO, se observa que, con auto de fecha septiembre 7 de 2022, se resolvió NULIDAD por indebida notificación planteada por el apoderado de la parte pasiva, (Curador ad-litem), donde se dejó, sin valor y efecto, el auto que consideraba, por no contestada la demanda, y que fijaba fecha para la celebración de audiencia el 12 de octubre de 2022.

Igualmente, por medio del mencionado auto (Sep. 7), se ordena notificar y correr traslado de la demanda, para que, se proceda a dar contestación.

No obstante, lo anterior, el despacho por error involuntario, de la operadora judicial que, se encontraba reemplazando al juez titular, el día 30 de septiembre de 2022, pasó por alto, lo contemplado en el inciso 3 del artículo 301 del Código General del Proceso que reza:

“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En consecuencia, ejerciendo control de legalidad, según lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, **se deja sin efecto**, la reanudación de términos, otorgada por auto de fecha 30 de septiembre de 2022, donde de nuevo se ordenó, notificar y correr traslado de la demanda a la parte pasiva. para que procediera a dar contestación a la demanda, sin tener presente, que, la demandada quedó notificado por **conducta concluyente** el 28 de junio del año 2022, por ende, los términos empezaron a correr a partir del 14 de septiembre, día siguiente al de la ejecutoria del auto que decretó NULIDAD, venciendo estos, el día el 11 de octubre del mismo año.

De acuerdo a lo anterior, se dispone, atendiendo poder y respuesta allegada por el Dr. Gerardo Henao Carmona, reconocer personería jurídica al profesional del derecho, para que represente la parte pasiva, en el estado en que se encuentra el asunto, en relación con MARTHA LUCIA CABALLERO MACHADO, dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial por GUSTAVO DE JESUS SERNA MACHADO, por ello, tener por extemporánea la contestación recibida el **2 de noviembre de 2022**.

En firme el presente auto se procederá a fijar fecha para la realización de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

I.v.c.

Freddy Arturo Guerra Garzon

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888bb21f618a3acb8c9885cf4d2334226f2cb723b84d763b84d95465c93b891d**

Documento generado en 08/02/2023 07:18:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**